UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-VII No. 0048-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria VII del 26 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.*";

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo - COA estipula: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 ibídem, señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";

Que, el artículo 58 ibidem, señala: "Quórum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión";

Que, el artículo 59 del COA, dispone: "Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio";

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (…)";

Que, el Art. 5 de la LOES determina: "Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (…) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (…)";

Que, el artículo 12 de la LOES, establece: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los

criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales c), y e) del artículo 18, ibidem, manifiesta: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el Art.10 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: "Art. 10.- Períodos académicos. - Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.";

Que, el Art.12 ibidem señala: "Art. 12.- Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio

comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.";

Que, el Art. 114 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: ***Período académico extraordinario.*** *- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.*"

Que, el Art. 1 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe textualmente: "Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.";

Que, el Art. 2 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, determina textualmente: "Artículo 2.- Planificación y ejecución de los periodos académicos. - (…) Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios. (…)";

Que, la Disposición General Primera de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, señala: "PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.";

Que, la Disposición General Séptima de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, estipula: "SÉPTIMA. - La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.";

Que, la Disposición Final de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe: "ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En el caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para este periodo hasta su finalización."

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, dispone: "La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador";

Que, el artículo 8 del referido Estatuto, determina: "Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y de mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; (…)";

Que, el artículo 9 ibidem, dispone: "La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. Los planes operativos y estratégicos de la Universidad Estatal Amazónica, estarán formulados de acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 100 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: "Art. 94.- El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y el Rector. (…)";

Que, el Art. 12 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A., prescribe: "Art. 12.- Período Académico Extraordinario. Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas Departamento o Facultad) podrán implementar adicionalmente, en sus carreras, períodos académicos extraordinarios en un número menor a dieciséis semanas, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período, previo el análisis del Consejo Académico y autorización del Consejo Universitario. (…)";

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-CCFCT-2026-0035-M de fecha 18 de marzo de 2026 suscrito por el MSc. Billy Coronel Coordinador de las Carreras de la Facultad Ciencias de la Vida manifiesta lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo, mediante el presente me permito adjuntar Informes Técnicos solicitados, correspondientes a carreras de la Facultad Ciencias de la Tierra, inherentes a implementación de un Período Académico Extraordinario, PAE 2025-2026.*

Que, en el proceso de matrícula para el Periodo Académico Ordinario PAO 2025 – 2026, se verificó que un total de 50 estudiantes (9 de la Sede Académica de Zamora Chinchipe - El Pangui carreras Biología y Turismo, 21 de la Sede Académica de Sucumbíos - Lago Agrio carreras de Biología y Turismo,14 estudiantes de la matriz Puyo carreras de Agropecuaria, Agroindustria, Turismo, Biología, Ingeniería Ambiental; y, 6 de asignaturas comunes) se matricularon en las siguientes asignaturas: 1. **UEA-UFBEP-027** GESTIÓN AMBIENTAL Y ENERGÉTICA, 2. **UEA-UFBEP-018** MATERIA PRIMA NO ALIMENTARIA, 3. **UEA-UFBHU-002** EXTENSIÓN AGRARIA, 4. **UEA-UFBFG-008** INFORMÁTICA. Lista de estudiantes con novedades para cursar un posible Período Académico Extraordinario, PAE 2025-2026:

No.	CODIGO	NOMBRES	No. CEDULA	CARRERA	ASIGNATURA	NIVEL	CORREO INSTITUCIONAL
1	UEA-UFBHU-002	ZURITA GUATATUCA YAMILETH GERALDY	1650093238	AGROPECUARÍA	EXTENSIÓN AGRARIA	2	yg.zuritag@uea.edu.ec
2		MEJIA ABRIL ALAN MATEO	1804767943				am.mejiaa@uea.edu.ec

Que, el Mgs. Billy Daniel Coronel Espinoza Coordinador de Carreras de la Facultad Ciencias de la Tierra remite el informe técnico IT-AGR-UEA-009-2025/2026 mediante el cual manifiesta: ***E. CONCLUSIÓN:*** *La anulación de matrícula inherente a estudiantes citados no es imputable a acciones u omisiones de los estudiantes y no se ha recabado evidencia de acciones correctivas aplicadas con anterioridad que permitan resolver estas incidencias. En tal virtud, la implementación del PAE 2025-2026 permitiría asegurar la aprobación de asignaturas y créditos correspondientes sin extender la permanencia de los estudiantes en la carrera de forma innecesaria.* ***F. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda salvo mejor criterio académico superior trasladar el presente informe a instancias correspondientes para el trámite respectivo y posible implementación del PAE 2025-2026 en la fecha posterior al PAO vigente considerando horarios establecidos.*

Que, en el proceso de matrícula para el Periodo Académico Ordinario PAO 2025 – 2026, se verificó que un total de 50 estudiantes (9 de la Sede Académica de Zamora Chinchipe - El Pangui carreras Biología y Turismo, 21 de la Sede Académica de Sucumbíos - Lago Agrio carreras de Biología y Turismo,14 estudiantes de la matriz Puyo carreras de Agropecuaria, Agroindustria, Turismo, Biología, Ingeniería Ambiental; y, 6 de asignaturas comunes) se matricularon en las siguientes asignaturas: 1. UEA-UFBEP-027 GESTIÓN AMBIENTAL Y ENERGÉTICA, 2. UEA-UFBEP-018 MATERIA PRIMA NO ALIMENTARIA, 3. UEA-UFBHU-002 EXTENSIÓN AGRARIA, 4. UEA-UFBFG-008 INFORMÁTICA. Lista de estudiantes con novedades para cursar un posible Período Académico Extraordinario PAE 2025-2026:

No.	CODIGO	NOMBRES	No. CEDULA	CARRERA	ASIGNATURA	NIVEL	CORREO INSTITUCIONAL
1	UEA-UFBEP-027	AMPAM WAMPASH ABISH BRIGITTE	1650058132	AGROINDUSTRIAS	GESTION AMBIENTAL Y ENERGÉTICA	4	ab.ampamw@uea.edu.ec
2	UEA-UFBFG-008	TENESACA CEVALLOS MIRIAN DE LOS ANGELES	1600744302		INFORMÁTICA	1	md.tenesacac@uea.edu.ec
3	UEA-UFBEP-018	RIVERA TUQUERES RICARDO JAVIER	0401920996		MATERIA PRIMA NO ALIMENTARIA	4	rj.riverat@uea.edu.ec
4		QUISHPI GUANOTUÑA NELSON GEOVANNY	0504011073				ng.quishpig@uea.edu.ec

Que, el Mgs. Billy Daniel Coronel Espinoza Coordinador de Carreras de la Facultad Ciencias de la Tierra remite el informe técnico IT-AGI-UEA-004-2025/2026 mediante el cual manifiesta: ***E. CONCLUSIÓN:*** *La anulación de matrícula inherente a estudiantes citados no es imputable a acciones u omisiones de los estudiantes y no se ha recabado evidencia de acciones correctivas aplicadas con anterioridad que permitan resolver estas incidencias. En tal virtud, la implementación del PAE 2025-2026 permitiría asegurar la aprobación de asignaturas y créditos correspondientes sin extender la permanencia de los estudiantes en la carrera de forma innecesaria.* ***F. RECOMENDACIONES.*** *Se recomienda salvo mejor criterio académico superior trasladar el presente informe a instancias correspondientes para el trámite respectivo y posible implementación del PAE 2025-2026 en la fecha posterior al PAO vigente considerando horarios establecidos.*

Que, en el proceso de matrícula para el Periodo Académico Ordinario PAO 2025 – 2026, se verificó que un total de 50 estudiantes (9 de la Sede Académica de Zamora Chinchipe - El Pangui carreras Biología y Turismo, 21 de la Sede Académica de Sucumbíos - Lago Agrio carreras de Biología y Turismo,14 estudiantes de la matriz Puyo carreras de Agropecuaria, Agroindustria, Turismo, Biología, Ingeniería Ambiental; y, 6 de asignaturas comunes) se matricularon en las siguientes asignaturas: 1. UEA-UFBEP-027 GESTIÓN AMBIENTAL Y ENERGÉTICA, 2. UEA-UFBEP-018 MATERIA PRIMA NO ALIMENTARIA, 3. UEA-UFBHU-002 EXTENSIÓN AGRARIA, 4. UEA-UFBFG-008 INFORMÁTICA.

Que, el Mgs. Billy Daniel Coronel Espinoza Coordinador de Carreras de la Facultad Ciencias de la Tierra remite el informe técnico IT-AGI-UEA-004-

2025/2026 mediante el cual manifiesta: **E. CONCLUSIÓN:** En virtud de lo analizado, se constata la inexistencia de casos reportados o verificados para posible implementación del PAE 2025-2026 en la carrera. **F. RECOMENDACIONES** Se recomienda salvo mejor criterio académico superior trasladar el presente informe a instancias correspondientes para el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0083-M de fecha 20 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad Ciencias de la Tierra dice: *En atención a Memorando Nro. UEA-INT-CCFCT-2026-0035-M, suscrito por el Mgs. Billy Coronel, Coordinador Carreras Facultad Ciencias de la Tierra mediante en el cual se manifiesta lo siguiente: "(…) Reciba un cordial y atento saludo, mediante el presente me permito adjuntar Informes Técnicos solicitados, correspondientes a carreras de la Facultad Ciencias de la Tierra, inherentes a implementación de un Período Académico Extraordinario, PAE 2025-2026.(…)" En tal virtud, este Decanato le pone en su conocimiento las novedades remitidas por el Coordinador de carreas de la Facultad Ciencias de la Tierra, referente al listado de estudiantes y asignaturas para propuesta de implementación del PAE 2025-2026. Con estos antecedentes, en base a los deberes y atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica al Decanato y en atención a la necesidad de garantizar la continuidad académica de nuestros estudiantes, me permito solicitar a usted y por su intermedio al Sr. Rector de la UEA la apertura de un Período Académico Extraordinario PAE 2025-2026. Adjunto podrá encontrar los Informes Técnicos remitido por el Coordinador referente al listado de estudiantes y asignaturas para el PAE 2025-2026 de las carreras de Forestal, Agroindustria y Agropecuaria.*

Que, *E el proceso de matrícula para el Periodo Académico Ordinario PAO 2025 – 2026, se verificó que un total de 50 estudiantes (9 de la Sede Académica de Zamora Chinchipe - El Pangui carreras Biología y Turismo, 21 de la Sede Académica de Sucumbíos - Lago Agrio carreras de Biología y Turismo,14 estudiantes de la matriz Puyo carreras de Agropecuaria, Agroindustria, Turismo, Biología, Ingeniería Ambiental; y, 6 de asignaturas comunes) se matricularon en las siguientes asignaturas:* ***UEA-UFBEP-038*** *ECONOMÍA AMBIENTAL,* ***UEA-UFPTU-008*** *PROTOCOLO Y ETIQUETA,* ***UEA-UFPTU-010***

GESTIÓN HOTELERA, ***UEA-UFPTU-012*** *ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS I,* ***UEA-UFPTU-005*** *ANIMACIÓN Y RECREACIÓN TURÍSTICA,* ***UEA-UFPTU-011*** *TURISMO DE NATURALEZA,* ***UEA-UFBEP-055*** *TAXONOMÍA VEGETAL I (NO VASCULARES),* ***UEA-UFPTU-002*** *INGLÉS V,* ***EA-UFBEP-027*** *GESTIÓN AMBIENTAL Y ENERGÉTICA,* ***UEA-UFBEP-010*** *FISIOLOGÍA VEGETAL,* ***UEA-UFBEP-072*** *HOSPITALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,* ***UEA-UFBEP-085*** *INVESTIGACIÓN DE MERCADOS,* ***UEA-UFPTU-001*** *INGLÉS IV,* ***UEA-UFBEP-018*** *MATERIA PRIMA NO ALIMENTARIA,* ***UEA-UFBEP-052*** *ZOOLOGÍA GENERAL,* ***UEA-UFBEP-001*** *BOTÁNICA GENERAL,* ***UEA-UFBTC-007*** *BIOQUÍMICA,* ***UEA-UFBTC-008*** *MICROBIOLOGÍA,* ***UEA-UFBEP-075*** *INGLÉS II,* ***UEA-UFBTC-012*** *ECOLOGÍA,* ***UEA-UFBHU-002*** *EXTENSIÓN AGRARIA,* ***UEA-UFBTC-014*** *BIOLOGÍA,* ***UEA-UFBEP-069*** *FLORA DEL ECUADOR,* ***UEA-UFBEP-067*** *HISTORIA DEL ARTE UNIVERSAL,* ***UEA-UFBFG-008*** *INFORMÁTICA,* ***UEA-UFBHU-008*** *ANTROPOLOGÍA CULTURAL Y TURÍSTICA,* ***UEA-UFBEP-065*** *MATEMÁTICA BÁSICA,* ***UEA-UFBEP-066*** *IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES DEL TURISMO,* ***UEA-UFBEP-073*** *INGLÉS I, Las asignaturas antes mencionadas, correspondientes a Básicas Tronco Común, Básicas Específicas, Básicas Humanísticas, Básica de Formación General y Profesionalizante no cuentan con el cupo mínimo de estudiantes necesario para su apertura; en virtud, que los estudiantes que la UEA tenía planificado para la matrícula en el PAO 2025 - 2026, no realizaron matrícula en estas asignaturas. Como resultado, estas asignaturas de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo nivel no alcanzaron el número mínimo requerido de matriculados, lo que llevó a que no se aperturen los paralelos y por lo tanto no se asignen profesores.- Los 50 estudiantes matriculados en las asignaturas mencionadas, las cuales no alcanzaron el cupo mínimo requerido para la apertura de los respectivos paralelos, se encuentran en una situación irregular al no estar recibiendo clases hasta la presente fecha debido a situaciones administrativas que no les son imputables. Esta situación podría derivar, al finalizar el PAO 2025-2026, en la consignación automática de reprobación en dichas asignaturas dentro del Sistema Académico de la Universidad Estatal Amazónica (SIAD) Como consecuencia, estos estudiantes se verían obligados a optar por segunda matrícula en el PAO 2026-2026, lo que conllevaría el pago de valores por concepto de pérdida temporal y parcial de la gratuidad. Además, esta circunstancia podría limitar su acceso a becas, ayudas económicas y otros beneficios institucionales que ofrece la UEA, afectando significativamente su trayectoria académica y situación financiera.- La Universidad Estatal Amazónica, al no resolver oportunamente este inconveniente, estaría vulnerando de manera directa el derecho de los estudiantes establecido en el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que textualmente señala: "****Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. -*** *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a****) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos****; (...)" (Lo resaltado me corresponde).*

Que, mediante informe técnico UEA-INT-FCV-0065 suscrito por el MSc. Rubén Aucancela concluye lo siguiente: ***CONCLUSIONES:*** *La Universidad Estatal Amazónica, a través de la Secretaría Académica, en atención a lo que prescriben los artículos 226 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 18 literales c) y e) de la LOES; artículos 7 y 153 del Estatuto de la U.E.A. codificado; es competente para conocer y resolver de oficio el presente caso. Con el propósito de garantizar el derecho de los estudiantes consagrado en el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador,*

así como en concordancia con los artículos 17 y 18, literales c) y e) de la LOES, y el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (U.E.A.) codificado, se procede a aplicar lo dispuesto en los artículos 3, 17, 98, 99, 100 y 101 del Código Orgánico Administrativo (COA), como normativa complementaria. En virtud de ello, la Universidad Estatal Amazónica, a través de la Secretaría Académica y tras evaluar la pertinencia del acto administrativo correspondiente, debe adoptar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes. Por lo antes expuesto, me permito ***NOTIFICAR*** *que la Secretaría Académica, de oficio, procederá a anular del registro de su matrícula la/s asignatura/s: Es importante destacar que el Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD., Rector de la Universidad Estatal Amazónica, en atención a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y con la finalidad de garantizar los derechos de los estudiantes conforme prescribe el literal a) del Art. 5 de la LOES, implementará un Periodo Académico Extraordinario (PAE), medida que tiene como objetivo garantizar que usted pueda cursar la/s asignatura/s afectada/s por la presente anulación. Cualquier inquietud sobre el proceso, estamos prestos a brindarle más información. Para los fines de ley pertinentes. (…)"* - Que mediante correo institucional achafla@uea.edu.ec la Dra. C. Ana Lucia Chafla Moina/DECANA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA SEDE SUCUMBÍOS en el PAO 2025 – 2025 que en su parte pertinente manifiesta: *"(…)Estimado Msc. Ruben Aucancela: Tengo a bien informar que en seguimiento al análisis de las mallas académicas de las carreras de Turismo y Biología correspondiente al Periodo Académico Ordinario PAO 2025-2025, se han identificado novedades que afectan directamente la trayectoria académica de algunos estudiantes, debido al cierre de paralelos que no alcanzaron el cupo mínimo requerido. Entre los casos más relevantes se encuentran los estudiantes: Calapucha Cerda Danny Kleber, Gualinga Yapo Bryan Stalyn, Gualinga Dagua Jonas Guayra. Estos estudiantes no pudieron ser matriculados en las asignaturas correspondientes a los semestres inferiores debido a que no se aperturaron, generando un riesgo significativo para la continuidad de sus estudios. Ante esta situación, se solicita elevar a consulta, a través del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Vida, ante la Secretaría Académica, la posibilidad de incluir a los estudiantes mencionados en el Periodo Académico Extraordinario (PAE) 2025-2025, considerando que: 1. El cierre de los paralelos se debió a causas administrativas ajenas a los estudiantes. 2. La*

no inclusión de los estudiantes en el PAE 2025-2025 afectaría el avance oportuno en sus mallas curriculares. Agradezco su gestión y colaboración para que, con base en la documentación adjunta, se elabore el informe correspondiente dirigido a la Dra. Dunia Chávez, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida, a fin de dar el tratamiento prioritario a este caso y salvaguardar la continuidad académica de los estudiantes. Adicionalmente, acompaña la LISTADO DE ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TURISMO Y BIOLOGÍA CON NOVEDADES POR CIERRE DE MALLA CURRICULAR. (…)"

Que, mediante informe técnico UEA-INT-FCV-0065 suscrito por el MSc. Rubén Aucancela remite el informe técnico respecto de la Propuesta de Implementación de un Período Académico Extraordinario (PAE 2025-2026) para la carrera de Biología sede académica el Pangui.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0099-M de fecha 23 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida remite la Solicitud de apertura del Período Académico Extraordinario PAE 2025 - 2026 para las Sedes Matriz Puyo, Lago Agrio y Pangui.

Que, el MSc. Mario Javier Barrera Castro Coordinador de Carreras de la Facultad Ciencias de la Vida remite Informe Técnico respecto a Propuesta de Implementación de un Período Académico Extraordinario (PAE 2025-2026) de la asignatura "SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL- UEAUFBEP- 029" para la Carrera de Ingeniería Ambiental en el que concluye y recomienda: ***CONCLUSIONES*** *• La falta de docente asignado a la asignatura "Seguridad e Higiene Industrial- UEA-UFBEP-029", derivada de la renuncia voluntaria del profesor responsable y la inexistencia de disponibilidad horaria en el Departamento de Servicios, generó una imposibilidad académica institucional para el normal desarrollo del componente formativo durante el PAO 2025-2026, afectando directamente a 28 estudiantes legalmente matriculados. • De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, la implementación de un Período Académico Extraordinario (PAE) constituye una medida legal, académica y administrativa pertinente, orientada a garantizar el derecho a la formación de los estudiantes, sin alterar las mallas curriculares ni afectar la continuidad y normal desarrollo de sus estudios.* ***RECOMENDACIÓN****. •*

Gestionar ante el Honorable Consejo Universitario la aprobación formal del PAE 2025-2026 para la asignatura "Seguridad e Higiene Industrial- UEA-UFBEP-029" en la Facultad de Ciencias de la Vida, asegurando la contratación o designación oportuna de un docente y técnico docente con los perfiles profesionales pertinentes, a fin de concentrar las actividades académicas formativas y evaluativas en un período no menor a cuatro semanas, conforme lo establece la normativa vigente. • Diseñar una planificación académica intensiva que contemple contenidos teóricos, actividades prácticas y evaluaciones alineadas con el sílabo aprobado, incorporando mecanismos de seguimiento y acompañamiento académico para garantizar que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje previstos, evitando impactos en su malla curricular y en su trayectoria académica.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0013-O de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. Esthela San Andrés Laz solicita: *Reciba un cordial saludo de quien suscribe la presente, en atención al Memorando Nro. UEA-INTFCV-2026-0099-M de fecha 23 de marzo del 2026, suscrito por la Dra. Dunia Chávez Esponda, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida; y, al Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0089-M de fecha 24 de marzo del 2026, suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Garces, Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra, mediante los cuales, se solicita la apertura de un Período Académico Extraordinario (PAE) correspondiente al ciclo 2025-2026, conforme lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de Régimes Académicos del CES, que establece la posibilidad de implementar periodos académicos extraordinarios para garantizar la continuidad de los procesos formativos, y el Art. 12 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA, que contempla la oranización de periodos académicos extraordinarios como parte de la planificación académica institucional, siempre que respondan a necesidades justificadas y estén debidamente aprobados por las autoridades competentes. Por lo antes expuesto y con la finalidad de atender las necesidades académicas específicas que requieren atención fuera de calendario ordinario; este Vicerrectorado Académico, solicita a usted de la manera más comedida y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, la autorización para la* ***apertura de un Período Académico Extraordinario (PAE) 2025-2026,*** *a partir del* ***27 de abril al 22 de mayo 2026****, para las Carreras solicitadas por la Facultad*

de la Vida, Facultad de Ciencias de la Tierra, Sede Académica Sucumbios y Sede Académica El Pangui, conforme a las normativas vigentes que permiten a las IES establecer periodos extraordinarios para garantizar la calidad y pertinencia de la formación académica.

Que, la Dra. Esthela San Andrés PhD. Rectora subrogante de la Universidad Estatal, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Secretario del Honorable Consejo Universitario incluir en los puntos del orden del día de la Sesión extraordinaria VII de Consejo Universitario lo siguiente: *Conocimiento y de ser el caso aprobar la apertura del Período Académico Extraordinario PAE 2025-2026 para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Vicerrectora Académica de la UEA mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0013-O de fecha 26 de marzo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conforme lo establece el Artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y concomitante con el Artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA, aprobar la apertura de un Período Académico Extraordinario (PAE) 2025-2026, a partir del 27 de abril al 22 de mayo 2026, para las Carreras solicitadas por la Facultad de la Vida, Facultad de Ciencias de la Tierra, Sede Académica Sucumbíos y Sede Académica El Pangui, conforme a las normativas vigentes que permiten a las IES establecer periodos extraordinarios para garantizar la calidad y pertinencia de la formación académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Decanatos Ciencias de la Vida, Decanato Ciencias de la Tierra, Secretaría Académica y a los miembros del Honorable Consejo Universitario

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web institucional para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA MARIA SAN ANDRES LAZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.
RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO